



Competencia CFP 2472/2025/1/CS1
Naranjo, Carlos Hernán s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11.

Incidente N° 1 – Imputado: N , C H s/ incidente de incompetencia

CFP 2472/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, en una causa iniciada por una denuncia recibida en la línea 134 del Ministerio de Seguridad de la Nación, de una mujer que dijo ser víctima de violencia de género por parte de quien sería su pareja o expareja, H N , funcionario de la Policía Federal Argentina (P.F.A.).

La denunciante, identificada como S.D.A., refirió también que N tendría en su domicilio un *scanner* con el que falsificaría credenciales de la P.F.A., que luego comercializaría al personal desafectado de esa institución por el precio de un millón de pesos cada una.

A partir de algunas diligencias dispuestas por la fiscalía, se determinó que N cumpliría funciones en el Centro Estratégico de Control Operacional y Custodia de Ex Mandatarios, dependiente de la Superintendencia de Seguridad y Custodia de la P.F.A., y registraría denuncias anteriores por presunto cobro indebido de viáticos a otros miembros de la misma fuerza policial.

Ante la falta de impulso de la denunciante con relación a los hechos de violencia de género, el juzgado nacional, a solicitud del fiscal, dictó el sobreseimiento del imputado a ese respecto y declaró su incompetencia parcial para continuar la investigación sobre la posible falsificación de las credenciales, en tanto esta conducta podría afectar el normal funcionamiento del organismo federal.

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se encontraría precedida de una investigación suficiente.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la causa, en atención a que en los hechos materia de investigación habría intervenido un funcionario de la P.F.A. en actividad, quien habría falsificado credenciales de la fuerza a cambio de una remuneración, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 asumir su jurisdicción en el caso e incorporar los elementos necesarios para proseguir la pesquisa, en tanto atañe al fuero de excepción conocer en los delitos que afectan el desenvolvimiento de las instituciones nacionales o de sus empleados, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 (Fallos: 306:1681; 311:2335 y 320:482).

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.12.2025 14:18:59